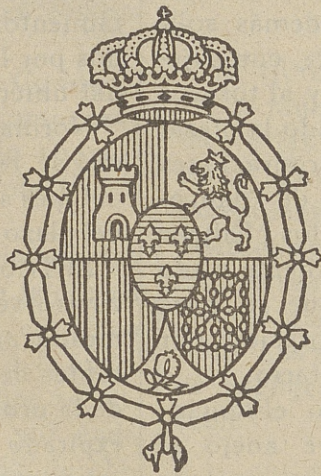


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto **cincuenta** céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.963

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.102.

Excmo. Sr.: El Real decreto de este Ministerio número 1.866, de fecha 2 de Agosto último, preceptúa que el Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, entre en vigor el día 1.º de Diciembre próximo y que por este Ministerio se dicten las normas necesarias para su más perfecta aplicación.

Y con el fin de dar cumplimiento a los citados preceptos legales, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer se aprueben las normas que a continuación se insertan para la provisión

de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, y que entren en vigor en su totalidad estas normas en 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—*Marzo*.

Señor Director general de Sanidad.

NORMAS REGLAMENTARIAS

Plazas, clasificaciones vacantes.

Norma 1.ª A los efectos del Real decreto de 2 de Agosto último, quedarán comprendidos en estas normas todos los funcionarios Médicos, nombrados por una Corporación o Junta de Mancomunidad municipal o la Dirección general de Sanidad, que desempeñen funciones técnicas municipales, los cuales deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aun cuando sus funciones sean distintas de las encomendadas a los citados Inspectores.

Norma 2.ª En los Municipios en que haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector de asistencia que le corresponda y las funciones que le estén encomendadas. En los casos en que los sectores de asistencia o las funciones no estén señaladas por Reglamentos generales o no lo hayan sido en la clasificación

de plazas que se halle en vigor, serán determinados por la Comisión permanente o Junta de Mancomunidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, con la aprobación de la Inspección provincial del Ramo.

Norma 3.ª Los Municipios que en la clasificación vigente o en sus rectificaciones deban mancomunarse para sostener la plaza de Médico titular, se constituirán en agrupación forzosa en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Norma 4.ª El número de plazas y la categoría en las mismas será el consignado en la clasificación que se halle en vigor. Tanto las Corporaciones municipales como las Juntas de Mancomunidad y los funcionarios, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las rectificaciones de la clasificación que estimen convenientes. El expediente de rectificación será instruido por el Inspector provincial de Sanidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, Junta de Mancomunidad, de la Asociación de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y de los Médicos titulares de las plazas a que haya de afectar la rectificación. El expediente será resuelto por este Ministerio, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Norma 5.ª Se considerará como rectificación de la clasificación vigente, constituyendo plazas de nueva creación, para todos

los efectos, las que resulten de la división que autoriza el artículo 39 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Octubre de 1925 y de 6 de Diciembre de 1928.

Norma 6.ª Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes:

- a) Por fallecimiento del funcionario.
- b) Por renuncia.
- c) Por excedencia.
- d) Por jubilación, en aquellos casos que así lo tenga establecido el Ayuntamiento en su Reglamento orgánico de funcionarios técnicos,
- e) Por haber tomado posesión de una plaza en propiedad en otro Municipio.
- f) Por separación justificada, con los trámites y requisitos del artículo 10 del Reglamento de 2 de Agosto último, siempre que no haya sido recurrida la resolución ministerial.
- g) Por haber tomado posesión de cargo oficial incompatible con el desempeño de la titular, salvo en los casos consignados en la norma 40.

Asimismo se considerarán plazas vacantes, a los efectos de estas normas, las de nueva creación.

Norma 7.ª Si transcurrido el plazo de un mes de ocurrida la vacante, por alguna de las causas citadas anteriormente, el Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, si se trata de agrupación, no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del

Reglamento de 2 de Agosto último, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose por la Dirección general de Sanidad a la declaración y anuncio de la vacante con arreglo al turno que le corresponda.

Tanto las Inspecciones provinciales de Sanidad como los organismos de la Asociación de Médicos titulares, denunciarán a la Dirección general del Ramo las vacantes cuya provisión no haya sido anunciada en el plazo citado.

CAPÍTULO PRIMERO

Provisión de plazas

Norma 8.^a La Comisión permanente del Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, al acordar la declaración de vacante, determinará si su provisión ha de ser por oposición o por concurso.

Cuando en el acuerdo no se haga declaración expresa de la forma de provisión, ésta será por concurso.

Norma 9.^a En todo Municipio, la primera plaza que se provea por concurso a partir de la aplicación de estas normas reglamentarias corresponderá al turno de antigüedad; la segunda, al de méritos, alternando por este orden en lo sucesivo.

La Dirección general de Sanidad llevará una relación de los turnos consumidos por cada Municipio, con objeto de determinar el turno a que corresponde la vacante en cada caso.

Norma 10. Las plazas vacantes serán solicitadas mediante instancia, en papel de la clase correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación municipal que convoque el concurso, acompañada únicamente de la ficha de méritos.

Norma 11. La ficha de méritos será expedida por la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: nombre, edad, naturaleza, número del interesado en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y todos los méritos reconocidos como tales en estas normas, con la puntuación correspondiente, según resulte de los documentos exhibidos al efecto, bien sean originales, testimonios notariales o la hoja de servicios del Cuerpo.

Norma 12. El Médico titular que obtenga la plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del nombramiento. Los funcionarios que no hubieran tomado posesión dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a la plaza, y por la Corporación correspondiente se procede-

rá al nombramiento de otro facultativo entre los demás solicitantes, si los hubiere, con sujeción a estas normas y al turno a que haya correspondido la plaza.

Norma 13. Las Corporaciones municipales o Juntas de Mancomunidad expedirán a los Médicos titulares el correspondiente título administrativo, en que se hará constar la toma de posesión, por certificación del Secretario.

Norma 14. Cuando el funcionario nombrado lleve anejo el cargo de Inspector municipal de Sanidad, le será expedido por la Dirección general del Ramo su correspondiente título administrativo, diligenciándose en el mismo la posesión y cese por la Inspección provincial correspondiente.

Provisión de vacantes por oposición. — Tribunales.

Norma 15. Las oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares en los casos que la Corporación correspondiente acuerde que sean provistas en esta forma, se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, ante Tribunal ordinario o ante Tribunal especial, según determine la respectiva Corporación, entendiéndose que tendrán lugar ante Tribunal ordinario, si la Corporación no acuerda que hayan de ser ante Tribunal especial.

Se entenderá por Tribunal especial el que haya de juzgar los ejercicios a una sola o varias plazas de un mismo Ayuntamiento, y por Tribunal ordinario el que haya de juzgar los de plazas de distintos Municipios de la misma provincia.

Norma 16. El Tribunal, tanto ordinario como especial, estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un Médico del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina de los de la provincia y dos Médicos titulares con ejercicio en la misma; en estos cargos turnarán todos los de la provincia.

Los miembros del Tribunal ordinario serán nombrados por la Dirección general de Sanidad y los del Tribunal especial lo serán durante el plazo de la convocatoria, por el Ayuntamiento cuya vacante o vacantes han de proveerse, correspondiendo la propuesta de los vocales titulares a la Asociación de estos funcionarios.

Al hacer el nombramiento de los miembros del Tribunal se designará por igual procedimiento los respectivos suplentes.

Actuará como Secretario, sin voto, el del Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de Tribunal

especial, y el de uno de los Ayuntamientos interesados, designados por los mismos, en el Tribunal único.

Norma 17. El Tribunal especial se reunirá y actuará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de convocatoria.

El Tribunal ordinario se reunirá cuatro veces al año como máximo y ante él actuarán los aspirantes de todas las convocatorias de la provincia, cuyo plazo haya expirado el día en que el Tribunal convoque a los opositores para el comienzo de los ejercicios.

Uno y otro Tribunal deberá convocar a los opositores con una antelación de diez días por lo menos.

Ejercicios y programas.

Norma 18. Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

- Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.
- Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.
- Ejercicio clínico sobre enfermedades infectocontagiosas.
- Ejercicio práctico de Laboratorio y desinfección.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacados a la suerte.

El ejercicio escrito, que realizarán juntos todos los opositores, o en grupos, según acuerde el Tribunal, consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación o Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo infeccioso, haciendo el diagnóstico y proponiendo la terapéutica y profilaxis.

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un problema de Laboratorio o en realizar una operación sanitaria.

Norma 19. El programa para los citados ejercicios será único para todos los Tribunales y provincias, y será redactado por la Dirección general de Sanidad, que podrá modificarle, entendiéndose que la modificación que se hiciere no regirá hasta los ejercicios que comiencen transcurridos seis meses desde la publicación del nuevo programa en la *Gaceta de Madrid*.

Norma 20. Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios.

Terminada la actuación de cada opositor en cada ejercicio, cada uno de los miembros del Tribunal votará públicamente la pun-

tuación que, a su juicio, haya merecido.

Cada uno de los miembros del Tribunal podrá adjudicar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio.

Los opositores que no obtengan 25 puntos serán eliminados.

Norma 21. A los opositores no eliminados les será expedida por el Tribunal, si lo solicitan, una certificación de su actuación, que no concederá otro derecho que la puntuación que por oposiciones aprobadas se consigna en estas normas.

Norma 22. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará la propuesta con sujeción a las siguientes reglas:

a) Si la plaza objeto de la oposición es única, propuesta unipersonal a la Corporación respectiva del opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

Si se trata de proveer más de un plaza del mismo Ayuntamiento, propuesta de un número de opositores igual al de plazas, por orden de puntuación, con derecho de prioridad en la elección de los distritos vacantes.

b) El Tribunal ordinario convocará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán por orden de puntuación a la elección de las plazas, siendo requisito indispensable que la plaza que elijan haya sido solicitada por el opositor en la forma que dispone la norma décima, elevando el Tribunal propuesta unipersonal por cada una de las plazas a la Corporación respectiva.

Concursos.

Norma 23. Las plazas cuya provisión corresponda al turno de antigüedad serán adjudicadas por rigurosa prelación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

A este efecto, el Escalafón provisional será elevado a definitivo, previas las rectificaciones que procedan.

Tanto en la rectificación a que se refiere el párrafo anterior como en las sucesivas, no ganarán puestos los individuos del Cuerpo que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán figurando en el Escalafón rectificado con el mismo número.

Norma 24. Los concursos de méritos se resolverán por computación en conjunto, mediante la adición de los puntos adjudicados a cada mérito en estas normas, debiendo consignarse, tanto los méritos como su puntuación, en la ficha de méritos co-

rrespondiente. La plaza será adjudicada al que mayor puntuación obtenga, decidiendo los empates el Escalafón del Cuerpo.

Norma 25. Se considerarán únicos méritos, computables a los efectos de estas normas, los siguientes:

a) Estudios universitarios. — Título o grado de Doctor en Medicina. Otros títulos universitarios: de Ingeniero, Arquitecto, Veterinario, Odontólogo y Maestro nacional. Premios extraordinarios en los ejercicios del Doctorado o Licenciatura en Medicina, y nota de sobresaliente en los mismos. Académico numerario, Catedrático, Profesor auxiliar o agregado y alumno interno, por oposición, de las Facultades de Medicina, y expediente académico.

b) Estudios sanitarios. — Títulos expedidos, oposiciones aprobadas y cursos de estudios realizados en Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Sanidad.

c) Cargos oficiales, médicos y sanitarios. — Médicos de establecimientos oficiales del Estado, Servicio colonial, Cuerpos de Sanidad Nacional, Militar, de la Armada y Médico-escolar; Médicos de la lucha antivenérea, antipalúdica, antituberculosa, antitracomatosa, anticancerosa, forenses, de baños y de los Institutos y Oficinas de reeducación y de orientación profesional, Médicos de los Institutos provinciales de Higiene y de la Beneficencia provincial y Subdelegados de Medicina. — Alumnos internos por oposición de las Beneficencias general, provincial y municipal.

d) Quinquenios de servicios en propiedad como Médicos titulares.

e) Servicios sanitarios. Comisiones oficiales de carácter sanitario. Servicios extraordinarios en epidemias.

Para que los servicios de epidemias sean considerados como mérito en los concursos, precisarán que hayan sido prestados como Médico al servicio del Estado, de la Provincia o del Municipio y declarados de méritos para la carrera, previo expediente, instruido por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

f) Publicaciones. — Las publicaciones sobre temas médicos y sanitarios declaradas de mérito para la carrera por la Dirección general de Sanidad que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser originales.
- 2.º Publicadas en forma de libro o folleto.

Se excluirán las tesis doctora-

les y las publicaciones en colaboración.

g) Recompensas. — Condecoraciones oficiales, recompensas en metálico, premio en concursos, pensiones y becas de carácter médico o sanitario.

Norma 26. Cada uno de los méritos consignados en la norma anterior será valorado en cinco puntos, a excepción del expediente Académico, al que se adjudicará cinco puntos por cada Sobresaliente o Matrícula de Honor, dividiendo la suma por el número de asignaturas cursadas, aproximando el cociente hasta el milésimo.

Norma 27. Antes de convocar un concurso para la provisión de una plaza vacante en Municipio en que haya más de una se celebrará entre los funcionarios que desempeñen en propiedad las restantes de igual clase que la vacante en el mismo los necesarios concursillos previos de traslado, anunciándose como resultado de éstos la que quede al final desierta.

Asimismo, en aquellos Municipios que tengan con anterioridad a esta Real orden reglamentados sus servicios sanitarios y cuenten con facultativos supernumerarios ingresados según los trámites legales, éstos supernumerarios ocuparán automáticamente la vacante o vacantes a proveer.

Norma 28. Los nombramientos y servicios de interinos no concederán en ningún caso derecho a la propiedad de la plaza ni podrán estimarse como mérito en los concursos para provisión de la misma.

Asimismo, y con la sola excepción de lo dispuesto en la norma anterior, se entenderá que no confieren derecho alguno a ocupar las plazas vacantes de Médicos titulares los nombramientos y servicios de supernumerarios, honorarios, auxiliares, etc., que en lo sucesivo se hagan, los cuales no disfrutará otro derecho que el de percibir las dotaciones o gratificaciones que al crear estas plazas se asignen a las mismas, estando sujeta su creación y provisión a las prescripciones del Real decreto de 2 de Agosto último y de estas normas.

CAPÍTULO II

Correcciones disciplinarias.

Norma 29. Entre las faltas comprendidas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, de 7 de Septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares en el desempeño de su cargo las siguientes:

Faltas leves.

a) El retraso en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, cuando éste no perturbe sensiblemente el servicio, exceptuando los casos en que se justifique el retraso por haber estado desempeñando otro servicio profesional.

b) Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Faltas graves.

a) La indisciplina contra los Superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, evidentemente comprobadas.

b) Las faltas reiteradas en el cumplimiento de servicios oficiales.

c) La señalada en el artículo 73 del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

d) La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio.

e) La negativa a prestar un servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los Superiores, por imponerlo necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

Faltas muy graves.

a) El abandono del servicio, entendiéndose como tal el hallarse éste desatendido por no haber sido encomendado a otro facultativo.

b) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, evidentemente comprobada.

c) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o improcedentes, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

d) La manifiesta falta de probidad.

e) Los hechos constitutivos de delito público en las funciones inherentes al cargo.

Norma 30. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 2 de Agosto último, en relación con el 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de uno a quince días de haber.

c) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos meses.

d) Pérdida de puestos en el Escalafón.

e) Destitución.

Norma 31. Los expedientes a que se refiere el artículo 9.º del

Real decreto de 2 de Agosto último, serán instruidos con arreglo a lo dispuesto en el final del párrafo 1.º del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Norma 32. En los expedientes de destitución, al elevar la Corporación municipal al Ministerio de la Gobernación el expediente con su informe, podrá, si lo estima procedente, decretar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario.

Norma 33. Contra las sanciones de acuerdo municipal podrá entablar el funcionario recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial correspondiente.

CAPÍTULO III

Permutas.

Norma 34. Para la concesión de permutas a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de 2 de Agosto último, los interesados lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, quien, previa comprobación de que los funcionarios reúnen los requisitos que establecen los artículos expresados, remitirá las instancias a informe del Pleno de la Corporación respectiva, que lo evacuará en la primera sesión que celebre, devolviéndolas a dicho Centro con el dictamen interesado, e indicación, en los casos en que sea denegada, de los motivos en que se funde.

La resolución de la Dirección general de Sanidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y será comunicada a las Corporaciones respectivas y a los interesados.

Ausencias y licencias.

Norma 35. Los Médicos titulares podrán ausentarse de su destino, siempre que las ausencias no excedan de veinticuatro horas; considerándose ampliado este período por todo el tiempo necesario en los siguientes casos:

a) Para asistir a Congresos y Asambleas de carácter científico y profesional.

b) Para asistir a reuniones de Asociaciones profesionales oficiales y de sus Juntas directivas.

c) Para realizar actos de servicio oficial o profesional.

d) Para enfermedad del funcionario y justificados motivos familiares.

Norma 36. Los Médicos titulares comunicarán a los Alcaldes respectivos el nombre del Médico que durante su ausencia quede encargado del servicio, debiendo recaer la designación en los casos en que sea posible, en un Médico titular del mismo Municipio, en un Médico residente en el mismo

en un titular de Municipio próximo.

Norma 37. Las licencias a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 2 de Agosto último tienen derecho los médicos titulares serán las siguientes:

- a) Licencia para asuntos propios.
- b) Licencia por enfermedad.
- c) Licencia en comisión de servicios oficiales.

Norma 38. Las licencias para asuntos propios podrán ser anuales y de duración máxima de un mes; serán otorgadas por la Comisión permanente, que podrá prorrogarlas, tanto al concederlas como al expirar el plazo.

Estas licencias serán concedidas a petición del funcionario, excepto en casos de epidemia, debiendo el facultativo que se halle disfrutando aquélla reintegrarse rápidamente a su cargo en el caso de presentación de epidemia, a cuyo efecto, deberá comunicar a la Alcaldía su residencia y domicilio durante su ausencia, para que por la citada Autoridad pueda ser llamado a incorporarse a su destino en tales circunstancias.

El Ayuntamiento, al conceder la licencia, podrá exigir al facultativo la designación del que haya de sustituirle, en cuyo caso, el titular seguirá percibiendo el sueldo, siendo de su cuenta la retribución del sustituto.

Norma 39. El Médico titular que por enfermedad no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo notificará el mismo día al Alcalde y, transcurridos ocho días, si el funcionario no se ha reintegrado al servicio la citada Autoridad podrá exigir una certificación facultativa que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto ordene la citada Autoridad.

Todo Médico titular podrá disponer de un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo por todo el tiempo que dure la enfermedad, interin los Ayuntamientos no tengan organizado el régimen de derechos pasivos de su funcionarios técnicos.

Si la enfermedad fuese adquirida por asistencia a una epidemia, la licencia será concedida con derecho al sueldo íntegro por el tiempo de duración de su enfermedad.

Norma 40. Se entenderán como licencias en comisión de servicios las siguientes:

- a) Servicios temporales a cargo del Estado.

- b) Servicios fuera de la residencia del Médico titular a cargo del Municipio.

- c) Pensiones y autorizaciones para estudios y oposiciones a cargos oficiales.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Estado serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Municipio, por la Comisión permanente del mismo.

Las licencias para estudios y oposiciones, por la Dirección general de Sanidad.

Estas licencias se entenderán concedidas por todo el tiempo que duren los servicios en comisión, y se considerarán como licencias sin sueldo, excepto las del apartado b), para las cuales la Corporación fijará las condiciones.

Excedencias.

Norma 41. Los Médicos titulares tendrán derecho a la excedencia, que les será concedida a su petición, por la Corporación municipal correspondiente, que podrá denegarla en casos de epidemia.

Los funcionarios a quienes sea concedida la excedencia no podrán hacer uso de la misma hasta que tome posesión el facultativo designado para sucederles.

Norma 42. La situación de excedencia no concederá otro derecho que el de preferencia absoluta a ocupar plazas de la misma clase y categoría del propio Municipio que haya concedido la excedencia, cuando queden vacantes. Este derecho sólo podrá ser ejercitado después de un año de haber sido concedida la excedencia y antes de haberse cumplido diez en esta situación, y se considerará extinguida ésta cuando el funcionario haya tomado posesión de una plaza de Médico titular de otro Municipio.

Norma 43. Las plazas que por concesión de excedencia a los funcionarios que las desempeñen queden vacantes serán provistas en propiedad con arreglo al Real decreto de 2 de Agosto último, y a estas normas.

Norma adicional.

Las presentes normas entrarán en vigor en su totalidad el día 1.º de Diciembre próximo, según lo establecido en el artículo 19 del Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto último.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid, 11 de Noviembre de 1930. El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1930.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.571

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo accedido la Dirección general de Administración a lo interesado por el Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba, la plaza de Secretario del mismo, tendrá la dotación de 2.500 pesetas anuales, en lugar de la de 2.000 con la que aparece anunciada la vacante en la *Gaceta* del 24 de Octubre último y «Boletín Oficial» del día 29 del mismo mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda

Núm. 5.062

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, acordó sacar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Canalejas al de Torre de Peñafiel a Peñafiel, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y se anuncia en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1930.—El Presidente accidental.—*Luis Antonio Conde*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.550

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Convocatoria para proveer por oposición dos plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal.

Por el presente se anuncia a oposición la provisión de dos plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal, dotadas con el sueldo anual de mil seiscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas deberán acreditar: Ser españoles, mayores de 23 años, el día que comiencen los ejercicios de oposi-

ción, Practicantes en Medicina y Cirugía y observar buena conducta.

Las instancias serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, redactadas en papal de la clase octava, y se presentarán en la Secretaría general del mismo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, y se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Título de Practicante en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, y a falta de éstos, resguardo de haber consignado el importe de aquél.

- 2.º Cédula personal.

- 3.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

- 4.º Certificación de buena conducta, legalizada en igual forma, expedida por la Autoridad local.

- 5.º Certificación del Registro central de Penados y Rebeldes.

También podrán acompañar los justificantes de méritos y servicios que cada uno tenga.

Los ejercicios serán públicos, y se llamará a los opositores para practicarlos, por orden de presentación de solicitudes.

Los ejercicios comenzarán pasados tres meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La fecha para dar principio a los mismos y local en donde han de celebrarse, se anunciará con ocho días de anticipación en el mismo periódico.

Orden de los ejercicios

Los ejercicios serán tres, y se practicarán por el orden siguiente, consistiendo en:

- 1.º Desarrollar por escrito, un tema sacado a la suerte, igual para todos los opositores, de los contenidos en la primera parte del programa, concediéndose dos horas, como máximo, para practicarle. Este ejercicio, se hará en conjunto.

Transcurridas las dos horas, se recojerán los escritos que firmarán y rubricarán los opositores, procediéndose a la lectura de cada uno y terminada la de todos se calificará.

La lectura podrá hacerse en el mismo día o en los siguientes, si el número de trabajos lo exigiere; siempre con las garantías debidas a los opositores.

- 2.º Consistirá en contestar a tres temas, sacados a la suerte, de los incluidos en la segunda

parte del programa. El plazo máximo para practicarle será el de treinta minutos y el mínimo de quince.

3.º Ejercicio práctico, compuesto de dos partes:

a) Práctica de Cirugía menor en el cadáver o maniquí con sujeción al tema sacado a la suerte de esta parte del programa.

b) Examen y descripción del instrumental.

Para los efectos de calificación, se considerará este ejercicio como de una sola parte. En cada ejercicio se conferirá a cada opositor la calificación obtenida, por puntos, siendo treinta el máximo y diez el mínimo, considerándose eliminado el opositor que no alcance esta última cifra.

El opositor que no se presente al ser llamado para practicar un ejercicio, se entenderá que renuncia a los restantes.

Terminados los ejercicios, se hará la calificación definitiva y serán propuestos para ocupar las vacantes los opositores que hayan obtenido mayor puntuación.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO

Temas de Anatomía y Fisiología

1.º Relaciones del Practicante con el Médico.—Condiciones morales, sociales y científicas que debe poseer.

2.º Idea general del esqueleto.—Huesos que le forman.

3.º Principales articulaciones.—Partes que las constituyen y sus movimientos.

4.º Músculos superficiales del organismo y sus usos.

5.º Aparato digestivo.—Enumeración de los órganos que le constituyen y funciones que desempeñan.

6.º Aparato urinario, masculino y femenino.—Funciones de los mismos.

7.º Aparato genital masculino.—Su función.

8.º Idea general del aparato circulatorio y enumeración de los troncos vasculares más principales.—Función circulatoria.

9.º Aparato respiratorio.—Órganos que le forman.—Idea de la función respiratoria y músculos que en ella intervienen.

10. Idea general del aparato de inervación.—Partes en que se divide.—Principales troncos nerviosos y su trayecto.

11. Aparatos sensoriales.—Su descripción.—Ligera idea de las funciones que cada uno desempeña.

SEGUNDO EJERCICIO

Temas de Obstetricia

1.º Descripción anatómica del aparato genital femenino.

2.º Presentaciones y posiciones del feto.—Clasificación.

3.º Higiene del embarazo.

4.º Diagnóstico del parto.

5.º Tiempos y duración del parto.

6.º Conducta que debe seguir el Practicante en los partos distócicos.

7.º Asepsia y antisepsia en el parto.

8.º Asistencia al parto normal.

9.º Cuidados que requiere la mujer durante el puerperio.

10. Cuidados que requiere el recién nacido.

11. Asfixia del recién nacido.—Formas y tratamiento.

12. Aborto.—Sus síntomas.

13. Conducta que debe seguir el Practicante en el aborto.

14. Hemorragias durante el embarazo, parto y puerperio.—Su importancia y medios que puede emplear el Practicante para cohibirlas.

Temas de Cirugía

1.º Fracturas.—Sus variedades.—Síntomas de las fracturas.—Modo de reducirlas.—Extensión continua.—Aparatos provisionales y definitivos más empleados.—Confección de los enyesados.

2.º Medicación tópica.—Su división.—Medios de aplicar los diferentes tópicos.

3.º Baños.—Sus divisiones.—Duchas.—Ligera idea de las indicaciones de los baños.

4.º Medicamentos revulsivos.—Sus variedades.—Medios para practicar la medicación revulsiva.

5.º Cauterización física y química.—Descripción del termo y galvano-cauterio.

6.º Emisiones sanguíneas.—Vasos en que pueden hacerse y su situación.—Manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y medios de combatirlos.

7.º Hemostasia: preventiva y definitiva.—Medios de practicarla.—Taponamiento de las fosas nasales, recto y vagina.

8.º Vacunación.—Su técnica.—Diferentes vacunas más generalmente empleadas y sus vías de introducción.

9.º Inyecciones hipodérmicas.—Sitio de elección.—Manual operatorio.—Inyecciones de suero artificial.

10. Punción.—Instrumental empleado.—Punciones aspiradoras.—Su técnica.

11. Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Variedad

des de sondas y cateteres.—Evacuación y lavado del estómago.—Lavado vaginal. Técnica de cada uno.

12. Anestesia general.—Procedimientos de aplicación del cloroformo y éter.—Accidentes que pueden presentarse.—Medios de prevenirlos y combatirlos.

13. Anestesia local.—Procedimientos de anestesia cutánea, mucosa y parenquimatosa.—Su técnica.

14. Curas quirúrgicas, asépticas y antisépticas.—Materiales y objetos de cura más empleados. Dosificación de los antisépticos más corrientes.

15. Reglas generales para practicar las curas.—Esterilización de las manos, campo operatorio, instrumental y objetos de cura.—Idea general de los autoclaves.

16. Respiración artificial.—Técnica y casos en que debe emplearse.

Temas de intoxicaciones

1.º Intoxicación por sales de mercurio.—Primeros auxilios.

2.º Intoxicación por sales de plomo.—Primeros auxilios.

3.º Intoxicación por fósforo.—Primeros auxilios.

4.º Alcoholismo agudo.—Primeros auxilios.

5.º Intoxicación por el opio y sus derivados.—Primeros auxilios.

6.º Intoxicación por el óxido de carbono.—Primeros auxilios.

7.º Intoxicación por hongos.—Primeros auxilios.

8.º Intoxicación por sustancias alimenticias adulteradas o descompuestas.—Primeros auxilios.

9.º Intoxicación por cáusticos, ácidos y álcalis.—Tratamiento.

TERCER EJERCICIO

Prácticas en el maniquí

1.º Cuadrícula topográfica ordinaria.—Su descripción.

2.º Vendajes.—Su división.—Modo de arrollar, colocar y separar una venda.—Colocación de algunos vendajes simples.

3.º Colocación de vendajes en ocho de guarismo.—Idem de los recurrentes.

4.º Vendajes compuestos.—Colocación de los más usuales.

5.º Vendajes mecánicos.—Idea general.—Su aplicación.

6.º Vendajes del sistema del Mayor.—Aplicación de los más principales.

Prácticas en el cadáver

7.º Desagüe quirúrgico.—Medios más usuales de practicarle.—Su técnica.

8.º Escarificaciones.—Instrumental necesario.—Técnica.

9.º Inyecciones hipodérmicas.—Instrumental y técnica.

10. Ventosas secas y escarificadas.—Instrumental y técnica.

11. Punción.—Instrumentos y técnica.

12. Suturas secas y cruentas más comúnmente empleadas.—Materiales e instrumentos.—Técnica de cada una.

13. Manejo del termocauterio de Paquelin.

14. Masaje.—Manual e instrumental.—Sus variaciones.—Técnica de cada una.

Temas de instrumental

1.º Escalpelos (recto, curvo y de botón).—Lanceta.—Tijeras, recta y curva.—Sonda acanalada.—Estiletos.—Legras.—Trócares.—Sierras (de Farabeuf, de Felicet y de cadera).—Separadores (de Farabeuf, de Volchman, de Colín).—Abrebocas.

2.º Pinzas de disección.—Pinzas de Pean (ordinarias, en «T» y en triángulo).—Pinzas de Spencer Wels.—Pinzas de Kocher.—Pinzas de Doyen.—Pinzas uterinas.—Pinzas de Troélsch con diente de ratón para extraer cuerpos extraños en las fosas nasales.—Pinzas en horquilla de Lucas Championier.—Pinza esofágica de Collin.—Pinza esofágica curva.—Pinza tiralenguas.—Venda y tubo de Esmarch.

3.º Aguja ordinaria.—Agujas de Hagedorn.—Aguja de Moij.—Aguja de Reverdin.—Aguja de Deschams.—Agujas cilíndricas para sutura intestinal.—Botón de Murphy.—Porta-agujas de Doyen.—Agrafes y pinzas.—Para aplicarlos y quitarlos.

4.º Espéculum nasal.—Espéculum de oído.—Espéculum de Fergusson para recto.—Espéculums vaginales.—Valvas de Sims.—Dilatador traqueal de Laborde.—Tubo de Faucher.—Bujía esofágica de oliva Cestillo de Graef.—Sondas de Nelaton.—Cateteres uretrales metálicos de hombre y de mujer.—Forceps de Tarnier.—Sonda de Dolleris.—Histérometros.

5.º Jeringas para el lavado de cavidades.—Jeringa de Pravaz.—Jeringa de Luer.—Jeringas de Lieber.—Jeringa de Roux.—Jeringa de Record.—Jeringa de Barthelémy.—Aparatos inyectoros de suero artificial.

6.º Descripción y manejo del autoclave.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1930.—El Presidente del Tribunal, *Isidoro de la Villa*.

Núm. 4.986

Alcazarén

El día 2 de Diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, o Concejal en quien delegue, la cuarta subasta para el aprovechamiento de corta de 1.001 pinos que se hallan marcados en el monte de «Abajo», de estos propios, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de las personas interesadas, debiendo ajustarse los licitadores al modelo inserto en los mismos.

Alcazarén, 21 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

586

Núm. 5.063

Canillas de Esgueva

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Canillas de Esgueva, 23 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Gregorio Niño.

Núm. 5.569

Cigales

Aprobados por el Ayuntamiento pleno que me honro en presidir, el presupuesto municipal ordinario para el año, 1931 y la ordenanza municipal por la que ha de regirse como nuevo ingreso el arbitrio sobre reconocimiento a domicilio de las reses de cerda, se hallan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo al artículo

300 y siguientes del Estatuto municipal; advirtiéndose que, transcurrido el indicado término y quince días más, por lo que al presupuesto se refiere, no serán admitidas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Cigales, 23 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Conde.

Núm. 5.036

Lomoviejo

Ha sido formada la lista de los Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores según la Ley de 8 de Febrero de 1877, y en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Lomoviejo, 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Nicasio Sanz.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Peñaflor de Hornija.
Salvador.

Núm. 4.526

Montemayor de Pililla

El día 30 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa la tercera subasta del aprovechamiento de corta de 482 pinos del monto «Llano de la Pililla», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.566'10 pesetas (rebajándole en un 25 por 100 el señalado para las anteriores subastas), en las mismas condiciones indicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia del 26 de Septiembre último.

Montemayor de Pililla, 21 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Félix Sanz.

587

Núm. 5.065

Morales de Campos

Don Aquilino Martín Sánchez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho, y terminará a las doce, del día 30 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 22 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Aquilino Martín.

Núm. 5.066

Morales de Campos

Don Juan Sánchez García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de la única parroquia de este pueblo para el año 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho, y terminará a las doce, del día 30 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán

la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 22 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Juan Sánchez.

Núm. 5.068

San Martín de Valvení

Confecionadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término para el próximo ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes, en las mismas comprendidos, formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

San Martín de Valvení, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Orduña.

ANUNCIOS NO OFICIALES**SUBASTA**

se celebrará el día 2 de Diciembre próximo, a las doce horas, en la Notaría de don Rafael Serrano, López Gómez, 2, en Valladolid, para intentar la venta de varias fincas sitas en los términos de Castronuevo de Esgueva y Villanueva de Duero. Condiciones, en dicha Notaría.

588

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial